

## **ORDENANZA NÚMERO 14**

### **REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE USO DOMÉSTICO E INDUSTRIAL.**

**Artículo 1. Fundamento legal.-** Ejercitando la facultad reconocida por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y en los artículos 15 y 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Priego de Córdoba establece la tasa por la prestación del servicio de agua de uso doméstico e industrial.

**Artículo 2. Sujeto pasivo.-** Estarán sujetos al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas, que tengan derecho por cualquier título al uso del domicilio, vivienda, industria o comercio de cualquier género, que tengan acometida de agua conectada a la red general de abastecimiento municipal.

**Artículo 3. Exenciones.-** Estarán exentos del pago de esta tasa:

1. Los edificios de propiedad municipal u ocupados o poseídos por cualquier título por éste Ayuntamiento, al converger la doble condición de sujeto activo y pasivo de la tasa.
2. Aquellos otros que, por disposición legal vigente, tengan derecho a tal exención, siendo necesario en éste caso que se alegue y acredite la misma ante éste Ayuntamiento.

**Artículo 4. Tarifa de organismos oficiales y asimilados.-** Gozarán de la denominada tarifa para organismos oficiales, que habrá de ser concedida por la Junta de Gobierno Local previo dictamen de la Comisión Informativa competente en relación con el Servicio de Aguas, los siguientes inmuebles:

- a) Los edificios de propiedad o poseídos por el Estado, Comunidad Autónoma Andaluza y por esta Provincia, no destinados a viviendas.
- b) Edificios destinados directamente al culto.
- c) Edificios de establecimientos benéficos, con exclusión de los destinados a actividades de crédito.
- d) Aquellos otros que, debidamente justificados, pueda acordar la Junta de Gobierno Local en analogía con los supuestos anteriores.
- e) Los edificios o parte de ellos destinados a Colegios de Educación General Básica o Formación Profesional de titularidad privada.

**Artículo 5. Nuevos suministros.-** 1. Para la concesión de nuevos suministros se seguirá en todo lo establecido en el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas de Uso Doméstico e Industrial, en particular lo contemplado en los artículos 35 y 36 del citado Reglamento, y demás normas que, conforme al mismo, puedan emanar de los acuerdos municipales.

2. En las nuevas construcciones de viviendas el contador habrá de ubicarse en un lugar de fácil acceso para una más rápida y cómoda toma de lectura, por lo que se exigirá a los promotores de viviendas en régimen de propiedad horizontal, que prevean su instalación en el portal de acceso, y a los de nuevas viviendas unifamiliares que las coloquen, preferentemente, junto a la puerta de entrada.

**Artículo 6. Mantenimiento de contadores.-** Este Excmo. Ayuntamiento, podrá concertar con cualquier empresa el servicio de mantenimiento y conservación de contadores, al que quedarán acogidos todos los usuarios desde la firma de la póliza de abono o alta en suministro, así como los titulares de suministros concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de ésta Ordenanza.

**Artículo 7. Condiciones del suministro de agua al municipio de Fuente Tójar.-** El coste que el suministro y elevación de aguas al municipio de Fuente Tójar supone para este Ayuntamiento, será exigible mediante convenio a suscribir entre ambas partes para la financiación de tal servicio conforme a las condiciones siguientes:

- a) El Ayuntamiento de Fuente Tójar compensará al Ayuntamiento de Priego de Córdoba los gastos de bombeo, conservación y mantenimiento de la conducción general de abastecimiento de agua desde el manantial de Zagrilla Alta hasta la estación de bombeo de Los Prados, aplicando a la lectura que arroje el contador de suministro instalado en la estación de bombeo de Los Prados la tarifa que figura al efecto en el artículo 8 de la presente Ordenanza.
- b) Los pagos que el Ayuntamiento de Fuente Tójar haya de efectuar al de Priego de Córdoba, se efectuarán por semestres naturales, previa liquidación que girará el Ayuntamiento de Priego de Córdoba, pudiendo llevarse a efecto mediante domiciliación bancaria de común acuerdo.
- c) En caso de avería en el contador general del suministro a Fuente Tójar, la liquidación del agua

consumida, se hará por estimación de la consumida en el mismo periodo del año anterior o, en su defecto, del último en el que se hubiera podido tomar lectura.

d) Sin perjuicio de su duración indefinida el precio del coste del metro cúbico de agua suministrada al municipio de Fuente Tójar, experimentará anualmente la variación que se produzca en el índice general de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.

### **Artículo 8. Tarifas.-**

**I.** Las tarifas por las que ha de regirse la prestación de los servicios a que se refiere ésta Ordenanza, sin incluir el IVA, son las siguientes:

BLOQUES POR TIPO DE SUMINISTRO	A) Tarifa normal	B) Tarifa pensionistas y familias numerosas
<b>1. SUMINISTROS PARA USO DOMÉSTICO</b>	€/ m <sup>3</sup>	€/ m <sup>3</sup>
Primer bloque .....	0,213	0,106
Segundo bloque .....	0,409	0,286
Tercer bloque .....	1,744	1,744
<b>2. OTROS SUMINISTROS</b>	C) Tarifa comercial	D) Tarifa industrial
Primer bloque .....	0,213	0,167
Segundo bloque .....	1,744	0,240
<b>3. SUMINISTRO ORGANISMOS OFICIALES</b> Bloque único para todo el consumo .....	0,145	--
<b>4. ENTIDADES BENÉFICAS (1)</b>	€/m <sup>3</sup>	--
Primer bloque .....	0,106	--
Segundo bloque .....	0,122	--
<b>5. SUMINISTRO EN ALTA AL MUNICIPIO DE FUENTE TÓJAR</b> Bloque único para todo el consumo .....	0,215	--
(1) La tarifa benéfica comprende los establecimientos benéficos, con exclusión de los destinados a actividades de crédito, cuya actividad consista en la prestación de un servicio gratuito a la sociedad general. La tarifa responde a una reducción del 50% en el primer bloque y del 30% en el segundo bloque.		

#### **II.** Condiciones de la tarifa B) Pensionistas y Familias Numerosas:

a) Los pensionistas y titulares de familias numerosas que así lo soliciten podrán obtener una reducción del 50% sobre la tarifa normal del primer bloque, y del 30% sobre la tarifa normal del segundo bloque, así como del 30% en la cuota de abonado, siempre que figuren como titulares del servicio. En el caso de los pensionista los ingresos por todos los conceptos de la unidad familiar del pensionista referidos al 31 de diciembre de cada año no superen 1,5 veces el salario mínimo interprofesional.

b) Las familias numerosas para tener derecho a la bonificación deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del carné de familia numerosa que otorga el Instituto Andaluz de Asuntos Sociales.
- Tener un único suministro a su nombre siendo éste el del domicilio habitual.

c) La reducción se aplicará sólo a la vivienda que constituya residencia habitual del interesado.

d) La solicitud de reducción será única para los cuatro recibos trimestrales de cada ejercicio.

e) Los interesados en obtener la reducción habrán de acreditar documentalmente que reúnen las condiciones expuestas y que han abonado los recibos del año anterior, pudiendo el Ayuntamiento exigir la presentación de cualquier otro documento que estime necesario para clarificar la situación económica y familiar real de los solicitantes de forma previa a la concesión de la reducción de la tarifa.

f) Otorgado el beneficio, la reducción tendrá efectos desde el día primero del trimestre natural siguiente al en que se acuerde la reducción.

#### **III.** Condiciones de las tarifas C) Comercial y D) Industrial:

Los interesados en obtener las tarifas Comercial e Industrial habrán de acreditar documentalmente que la actividad para la que se solicita el suministro esté legalmente establecida, ser titular de la misma, requiriéndose, entre otros que fueren preceptivos, los siguientes documentos:

- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente, o documento acreditativo de no estar sujetos al impuesto, expedido por la Administración competente.
- Licencia de Apertura.

**IV. CUOTAS DE ABONO.**

Cuota de abono trimestral e irreducible, que incluye la conservación de contador, sin IVA: 4,92 €. La reducción del 30% prevista en el apartado II. a) del presente artículo para Pensionistas y Familias Numerosas, también se aplicará a esta cuota.

**V. DERECHOS DE ACOMETIDA.**

Las variables "A" y "B" para determinar los derechos de acometida o cuota de enganche se establecen en el siguiente importe:

- Variable "A" = 13,82 euros.
- Variable "B" = 385,50 euros.

Con arreglo a ello y aplicando la fórmula establecida por el artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado por Real Decreto 120/1991, de 11 de junio, los derechos de acometida para los distintos diámetros serán los siguientes:

Diámetro de la acometida	Para uso doméstico, comercial, industrial, organismos oficiales y benéficos, en euros.
13 milímetros	337,72
20 milímetros	542,40
25 milímetros	719,44
30 milímetros	946,59
40 milímetros	1.620,64
50 milímetros	2.294,68
60 milímetros	2.968,73
70 milímetros	4.390,64

**VI.- CUOTA DE CONTRATACIÓN.**

1.- Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a la entidad suministradora para sufragar los costos de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, que se determina según la siguiente fórmula, cuyo resultado ha de dividirse por 166,386 para su conversión a euros:

$$C_c = (600 * d) - [4500 * (2-P/t)], \text{ siendo:}$$

- d = Es el diámetro o calibre nominal del contador en mm.
- P = Es el precio mínimo que por m<sup>3</sup> de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.
- t = Es el precio mínimo que por m<sup>3</sup> de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento de Suministro Domiciliario de agua, que fue de 11,00 pesetas (0,066111 €) para todos los tipos de suministro.

Tipos de suministros > Diámetro de la acometida	Doméstico y comercial	Industrial	Organismos oficiales	Benéficas Pensionistas Familias numerosas
	€	€	€	€
13 mm.	79,92	61,11	52,11	36,15
20 mm.	105,17	86,35	77,35	61,39
25 mm.	123,20	104,38	95,38	79,42

30 mm.	141,23	122,41	113,41	97,45
40 mm.	177,29	158,47	149,47	133,52
50 mm.	213,35	194,53	185,53	169,58
60 mm.	249,41	230,59	221,59	205,64
70 mm.	285,47	266,65	257,65	241,70

2.- Cuando se trate de una subrogación por familiares de primer grado no se exigirá cuota de contratación.

#### VII. FIANZAS.

1.- Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste queda obligado a depositar en la caja municipal una fianza igual al 50 por 100 del producto del calibre del contador a instalar, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de abono que al suministro solicitado corresponda, por el período de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la entidad suministradora, para suministros de uso doméstico, comercial, industrial y de organismos oficiales, y del 100 por 100 para suministros esporádicos, circunstanciales o temporales:

Diámetro de la acometida	Uso doméstico, comercial, industrial organismos oficiales	Benéficos y Familias numerosas	Usos esporádicos, circunstanciales o temporales
	Euros	Euros	Euros
13 mm.	31,98	9,59	63,96
20 mm.	49,20	14,76	98,40
25 mm.	61,50	18,45	123,00
30 mm.	73,80	22,14	147,60
40 mm.	98,40	29,52	196,80
50 mm. o más	123,00	36,90	246,00

#### VIII. GASTOS POR VERIFICACIÓN DEL CONTADOR.

Cuando la verificación sea realizada a instancia de parte, los gastos que se originen en la misma, serán a cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable al peticionario.

#### IX. DETERMINACIÓN DE BLOQUES:

Los consumos asignados a cada bloque de las distintas modalidades, serán con carácter trimestral los siguientes:

<i>Tipos de suministros y bloques</i>	<i>Consumos</i>
<b>I. DOMÉSTICO:</b>	
<i>Primer bloque</i> .....	<i>Hasta 35<sup>3</sup> m<sup>3</sup>.</i>
<i>Segundo bloque</i> .....	<i>Desde más de 35 hasta 72 m<sup>3</sup>.</i>
<i>Tercer bloque</i> .....	<i>Exceso más de 72 m<sup>3</sup>.</i>
<b>II. COMERCIAL</b>	
<i>Primer bloque</i> .....	<i>Hasta 72 m<sup>3</sup>.</i>
<i>Segundo bloque</i> .....	<i>Exceso sobre 72 m<sup>3</sup>.</i>
<b>III. INDUSTRIAL</b>	
<i>Primer bloque</i> .....	<i>Hasta 100 m<sup>3</sup>.</i>
<i>Segundo bloque</i> .....	<i>Exceso sobre 100 m<sup>3</sup>.</i>

<b>IV. ORGANISMOS OFICIALES</b>	<i>Bloque único para todo el consumo.</i>
<b>V. ENTIDADES BENÉFICAS</b>	
<i>Primer bloque . . . . .</i>	<i>Hasta 35<sup>3</sup> m<sup>3</sup>.</i>
<i>Segundo bloque . . . . .</i>	<i>Exceso sobre 35 m<sup>3</sup>.</i>

**Artículo 9. Gestión.-** 1. El interesado, simultáneamente a la presentación de la solicitud de alta ó de cambio de titularidad, aportará el justificante de abono de las tasas establecidas en la presente Ordenanza, mediante el documento habilitado al efecto por esta Administración.

La falta de ingreso previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del expediente.

Dicho ingreso tendrá carácter de liquidación provisional hasta tanto se compruebe por el Servicio de Aguas si el ingreso efectuado se corresponde con la prestación real del servicio solicitado, exigiéndole al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que proceda.

Se entenderá autorizado el suministro solicitado y aceptada por el sujeto pasivo la liquidación practicada, una vez se suscriba el contrato o póliza de suministro por ambas partes.

2. El cobro de esta exacción se realizará por trimestres vencidos, pudiéndose acordar por la Junta de Gobierno Local que tales cobros se realicen con otra periodicidad inferior, en atención a las necesidades del servicio, mecanización de recibos o de la Hacienda Municipal.

**Artículo 10. Efectos de las altas y bajas.-** Las altas y bajas que se produzcan en la prestación de éste servicio, así como las cuotas establecidas en la presente Ordenanza, tendrán carácter trimestral e irreductible.

Las altas nuevas tendrán efectos económicos desde el día 1º del trimestre natural en que se contrate el servicio, y las bajas definitivas desde el día 1º del trimestre natural siguiente a aquél en se produzca el acta de corte del suministro.

En los supuestos de cambios de titular sin interrupción en el abono al servicio, tanto el alta como la baja causarán efectos desde el día 1º del trimestre natural siguiente a aquél en que se produzcan.

Las lecturas de contadores se realizarán con carácter trimestral, pudiéndose por la Junta de Gobierno Local acordar que se efectúen con otra periodicidad inferior al semestre, en atención a las necesidades de organización del servicio.

**Artículo 11. Falta de pago y corte del suministro.-** Transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria de la tasa regulada en ésta Ordenanza, las cuotas que hayan resultado impagadas serán hechas efectivas por la vía de apremio. No obstante, aquellos usuarios que finalizado el período de cobro en voluntaria no hubieren hecho efectivos los recibos girados, se relacionarán por el Servicio de Recaudación, enviando los listados a la Comisión Informativa de Hacienda para su dictamen, a fin de que por la Junta de Gobierno Local u otro órgano competente pueda acordarse el corte del suministro, sin perjuicio de su cobro por la vía de apremio.

Por la reconexión al servicio en los casos en que proceda, se percibirá una cantidad igual al 30 por 100 de la cuota de contratación que corresponda.

**Artículo 12. Infracciones y sanciones.-** En materia de infracciones y sanciones se seguirá el régimen regulado por la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen, sin que la cuantía de las sanciones, cuya imposición compete a la Alcaldía, pueda exceder de la regulada en el artículo 59 del Texto Refundido de Régimen Local de fecha 18 de abril de 1986.

**Artículo 13. Contadores individuales y generales.-** En los inmuebles que cuenten con varias viviendas, dependencias o locales independientes, con obligación de instalar contadores individuales en cada una de ellas, y que sin embargo sólo cuenten con un único contador general de suministro de agua, se girarán tantas cuotas de abono como abonados existan en el inmueble, distribuyéndose el consumo y facturación del agua suministrada, en tantas partes iguales como abonados existan, con desprecio de la cantidad decimal que pudiera resultar.

**Artículo 14. Consumo.-** Se considera consumo la diferencia entre dos lecturas consecutivas que arroje el contador respectivo, entendiéndose que la lectura señalada por el contador, salvo casos de avería de éste, es la suministrada, aunque el agua no hubiera sido aprovechada por el abonado por causas de roturas de la instalación del inmueble posterior al contador.

Si no se pudieran conocer los consumos realmente realizados, o los producidos son excesivos por avería no aparente en las tuberías de la instalación posterior al contador, se estará a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de 11 de junio de 1991.

Para controlar averías de contador provocadas por manipulación de los usuarios, se vigilará especialmente el precinto de los contadores, quedando obligado el lector de contadores y el personal del Servicio de Aguas en general, a comunicar a la Comisión Informativa que entienda en materia de abastecimiento de agua, las posibles irregularidades que se produzcan.

**Artículo 15. Acometidas.-** Cuando para realizar la acometida o enganche de la red general de aguas, sea necesaria la apertura de zanjas en el pavimento o superficie de la vía pública, por la Junta de Gobierno Local, con carácter general, e individual atendiendo a circunstancias especiales que pudieran darse en el caso concreto, determinará la cantidad que en concepto de fianza podrá exigirse a los solicitantes, para responder del buen estado de las obras tras su ejecución y el plazo para la devolución. Las acometidas serán supervisadas por el personal técnico dependiente del Servicio de Aguas, mientras no fueren realizadas por el mismo.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que el acuerdo plenario de fecha 29 de octubre de 2009, por el que se aprobó provisionalmente la modificación de la presente Ordenanza, conforme a lo previsto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ha quedado elevada a definitiva, al no haberse presentado reclamaciones frente a la misma en el plazo de exposición pública, habiendo sido publicado el texto íntegro de dicha modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 243 de fecha 31 de diciembre de 2009. **Certifico.**

Priego de Córdoba, 20 de enero de 2010.  
El Secretario General,  
Francisco Miguel García Ardila.